

(Tomo 1 -S. IV: 659/664)

_____ Salta, 20 de agosto de 2021.

_____ Y VISTOS: Estos autos caratulados "**GRANADOS, DELFORD ANTONIO VS. HOSPITAL DE ENDOCRINOLOGÍA Y METABOLISMO DR. ARTURO OÑATIVIA Y PROVINCIA DE SALTA - QUEJA POR REC. DE APELACIÓN DENEGADO**" (Expte. N° CJS S-IV 41.231/21), y _____

CONSIDERANDO: _____

_____ 1°) Que a fojas 37/46 vta. el codemandado Hospital de Endocrinología y Metabolismo Dr. Arturo Oñativia interpone queja contra la providencia copiada a fs. 23 vta., que denegó por extemporánea la apelación deducida contra la sentencia cuyo texto completo se encuentra transcripto en la cédula que también en copia obra a fs. 27/36.

_____ Expresa el quejoso que el 15 de diciembre de 2020 el juzgado emitió cédulas electrónicas para las partes a fin de notificar el fallo recaído en los autos principales, y que recién pudo tomar conocimiento del mismo el 23 de diciembre de 2020.

_____ Señala que el hospital se encontraba mal notificado y que correspondía que se le enviara cédula física, tal como ocurrió con la Fiscalía de Estado.

_____ Manifiesta que a la Provincia de Salta se le concedió el recurso de apelación que dedujera contra la sentencia mientras que a su parte no, y que no alcanza a comprender cuál sería la razón para un trato diferencial entre ambos codemandados.

_____ A fs. 48 se llaman autos para resolver, providencia que se encuentra firme.

_____ 2°) Que toda queja por apelación ordinaria denegada tiene por objeto que el tribunal "ad quem" controle la decisión judicial del "a quo" en lo referente a la admisibilidad del recurso; solamente se pronuncia sobre tal cuestión y no entra a analizar el fondo (esta Corte, 170:467; 198:565; 209:923, entre otros).

_____ 3°) Que el principio general en materia de recursos es la apelabilidad, correspondiendo señalar que siempre debe estarse por la interpretación más favorable a la defensa en juicio; consecuentemente, toda limitación a este principio constitucional debe aplicarse restrictivamente. Por tanto "en la duda debe estarse siempre por la interpretación que otorgue mayor amplitud a los recursos" (cfr. Loutayf Ranea, Roberto, "El recurso ordinario de apelación en el proceso civil", Astrea, Buenos Aires, 2009, 2° Ed. actualizada y ampliada, Tomo I, pág. 61; esta Corte, Tomo 233:127, 135).

_____ 4°) Que según surge de los autos principales (Expte N° CJS S-IV 41.266/21), con motivo del recurso de apelación concedido a la Provincia de Salta que tramita ante esta Corte (v. fs. 47), una vez dictada la sentencia el juzgado de grado envió tres notificaciones electrónicas el 15 de diciembre de 2020, entre ellas, una a la Fiscalía de Estado y otra al Hospital Oñativia.

_____ Sin embargo con posterioridad la jueza "a quo", mediante providencia de fs. 627 -consentida por ambas partes- consideró necesario que se remitiera también a la Fiscalía de Estado una cédula en papel o física, la que fue diligenciada a fs. 644/653, siendo esta última la que tuvo en cuenta para conceder el recurso de la Provincia de Salta (v. fs. 654).

_____ 5°) Que en este contexto, le asiste razón al quejoso en cuanto a que hubo de parte de la magistrada un trato desigual entre ambos codemandados al momento de considerar la admisibilidad de los recursos.

_____ Por ello, así como se valoró aquella cédula en papel para admitir la apelación presentada por la codemandada, en resguardo de la garantía de igualdad correspondía también tener al hospital por notificado de la sentencia con la presentación del 29 de diciembre de 2020 (v. fs. 23 de autos) y, en consecuencia, por deducida en tiempo oportuno su apelación. _____

_____ Bajo estas particulares circunstancias, cabe declarar mal denegado el recurso de apelación y, en su mérito, concederlo libremente y con efecto suspensivo. _____

_____ Encontrándose los autos principales ante esta Corte (v. constancia de fs. 47), corresponde ordenar que por Secretaría de Actuación se sustancie el recurso y se resuelva de manera conjunta con el deducido por la codemandada Provincia de Salta. _____

_____ Por ello, _____

_____ **LA SALA IV DE LA CORTE DE JUSTICIA,** _____

_____ **RESUELVE:** _____

_____ I. **HACER LUGAR** a la queja interpuesta a fs. 37/46 vta. y, en consecuencia, **conceder** el recurso de apelación deducido a fs. 5, conforme lo dispuesto en el considerando 5° de la presente. _____

_____ II. **ORDENAR** la acumulación de estos autos al expediente principal (Expte. N° CJS 41.266/21). _____

_____ III. **MANDAR** que se registre y notifique. _____

(Fdo.: Dr. Horacio José Aguilar, Dra. Teresa Ovejero Cornejo y Dr. Ernesto R. Samsón -Jueza y Jueces de Corte, Sala IV-. Ante mí: Dr. Juan Allena Cornejo -Secretario de Corte de Actuación -).